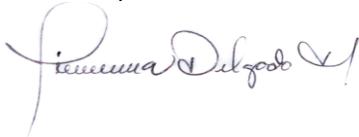


SECRETARIA. Pasto, 17 de noviembre de 2023. Con el asunto ordinario radicado bajo la partida No. 2017-00332, doy cuenta a la señora Juez, informándole que las partes demandante y demandada *Hospital Civil de IpiALES E. S. E.*, formulan recursos de apelación contra la sentencia dictada por este Juzgado el 23 de octubre del año en curso.

Sírvase proveer.



SANDRA XIMENA DELGADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	520013333007 2017-00332-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Actor:	FRANCI STELLA MIDEROS QUIÑONES y OTROS
Demandado:	HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E. S. E. y OTROS
Decisión:	Concede apelación de sentencia

Procede el Juzgado a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación formulados contra la sentencia proferida en este asunto.

Antecedentes

Mediante sentencia de fecha 23 de octubre de 2023, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte vencida. Decisión notificada el 24 de octubre de 2023.

De acuerdo con el pantallazo del correo electrónico de este Juzgado y la constancia secretarial que antecede, las partes demandante y demandada *Hospital Civil de IpiALES E. S. E.* presentaron escritos de apelación los días 7 y 9 de noviembre de 2023, respectivamente.

Consideraciones

El artículo 247 del C. P. A. C. A., establece el término para la formulación del recurso de apelación de las sentencias, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)”

A su turno, el artículo 203 ibídem en relación con el tema de la notificación de la sentencia, señala:

“ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. (...)”

En este punto es importante destacar la regla de unificación jurisprudencial adoptada por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, M. P. Stella Jeannette Carvajal Basto, en providencia del 29 de noviembre de 2022¹, relacionada con la aplicación de las reglas previstas en el artículo 205 del CPACA a la notificación de la sentencia escrita:

“PRIMERO: ADOPTAR la siguiente regla de unificación jurisprudencial:
“La notificación de las sentencias por vía electrónica prevista en el inciso primero del artículo 203 del CPACA se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA.”

De conformidad con lo anterior, los recursos de apelación en contra de la sentencia que accede a las pretensiones de la demanda, se formularon oportunamente y de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 del C. P. A. C. A., por ello, es procedente concederlos en el efecto suspensivo, sin necesidad de adelantar audiencia de

¹ Providencia del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, expediente 66001-2333-000-2013-00735-02 (68177) Controversias Contractuales.

conciliación, como requisito previo a la concesión de los mismos, toda vez que la norma que así lo disponía fue derogada expresamente por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021².

Además de lo anterior, las partes de común acuerdo no han solicitado la celebración de la audiencia como tampoco han propuesto fórmula conciliatoria³.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, los recursos de apelación propuestos por las partes demandante y demandada *Hospital Civil de Ipiales E. S. E.*, en contra de la sentencia dictada por este Despacho el 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el asunto al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su cargo. Déjense las anotaciones pertinentes en el radicador y en la plataforma digital SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CS Scanned with CamScanner

ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ

Juez

² **Artículo 87. Derogatoria.** Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: el artículo 148º; el inciso 4º del artículo 192; la expresión «Dicho auto es susceptible del recurso de apelación» del artículo 193; el artículo 226; el inciso 2º del artículo 232, la expresión «, contra el cual proceden los recursos señalados en el artículo 236, los que se decidirán de plano» del inciso 2º del artículo 238, el inciso 2º del artículo 240; el inciso final del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012; la expresión «Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia» del inciso 2º del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 295 de la Ley 685 de 2001 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

³ **Artículo 247** (Modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021). **Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia que antecede se notifica
mediante fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS (Art. 201 C.P.A.C.A.)

Hoy, 20 de noviembre de 2023, a las 8:00 A. M.

SANDRA XIMENA DELGADO HERNÁNDEZ
SECRETARIA